

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

viesto..... 7,50 pts. trimestre
 rovincia..... 8,50 » »
 xtranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

mero suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIA

Las leyes, ordenes y anu-
 ciales pasarán al editor del Boletín
 por conducto del Sr. Gobernador
 de la provincia.

En las inserciones de pagos
 arán veintico céntimos de
 por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII
 (q. D. g.), S. M. la REINA Doña
 Victoria Eugenia y Sus Altezas
 Reales el Príncipe de Asturias é
 Infantes, continúan sin novedad
 en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las
 demás personas de la Augusta
 Real Familia

(Gaceta del día 5)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Comercio

El *Boletín* del Board Trade,
 correspondiente al 6 de Junio
 último, publica el siguiente aviso
 del Consejo de Aduanas de la
 Gran Bretaña:

1.º Se suprimen en las listas
 de mercancías cuya exportación
 á todos los países está prohibida,
 los apartados «Bolsas y sacos de
 yute» y «Envolturas de yute»,
 sustituyéndoles por el siguiente:
 «Bolsas, envolturas ó sacos de
 yute que no constituyan embala-

jes de otras mercancías que ha-
 yan de ser embarcadas para ex-
 portación, y cuyo embarque como
 tales embalajes se permita por
 los funcionarios de Aduanas.

2.º Esta modificación no afec-
 ta en modo alguno á las reglas
 vigentes ni á la práctica seguida
 respecto al embarque de bolsas,
 sacos, etc., de yute vacíos, cuya
 exportación continúa prohibida
 como hasta ahora para todos los
 países, á no ser con licencia del
 Consejo Privado.

3.º Las licencias del Consejo
 Privado autorizando las exporta-
 ciones prohibidas ó restringidas
 de mercancías, no serán conside-
 radas por las Aduanas como
 autorizaciones para embarcar las
 bolsas, cubiertas ó sacos de yute
 en que tales mercancías estén
 embaladas, á menos que conste
 en la licencia que ha sido autori-
 zado el uso de dichos embalajes
 ó que las mercancías vayan des-
 tinadas á una posesión ó protec-
 torado británico, á Francia, Ru-
 sia, Italia ó Suiza ó cualquier
 otro país fuera de Europa.

4.º Cuando las mercancías
 embaladas en bolsas, cubiertas ó
 sacos de yute, sean de tal clase
 que no requieran una licencia de
 exportación, el permiso para em-
 barcar dichos embalajes, así como
 las mercancías, se concederá,
 por regla general, por las Adua-

nas cuando las mercancías vayan
 destinadas á una posesión ó pro-
 tectorado británico, á Francia,
 Rusia, Italia ó Suiza ó á cual-
 quier otro país fuera de Europa.

5.º Excepto en los casos es-
 pecificados en los párrafos terce-
 ro y cuarto, el permiso para em-
 barcar mercancías embaladas en
 bolsas, envolturas ó sacos de
 yute, puede ser rehusado por las
 Aduanas, á menos que ó en tan-
 to que el exportador ó su agente
 presente una garantía con arre-
 glo al formulario adjunto, debi-
 damente firmado por el futuro
 consignatario y autorizado por
 el funcionario consular británico
 designado por el Representante
 diplomático de S. M. en el país
 de destino.

6.º A partir del 17 de Julio
 todas las declaraciones aduaneras
 de exportación, cuando así lo
 exijan las Aduanas, deben conte-
 ner como parte de la declaración
 hecha por el exportador ó su
 agente la especificación de si se
 emplean ó no bolsas, envolturas
 ó sacos de yute como embalajes
 de las mercancías consignadas en
 aquel documento. La falta de
 cumplimiento de este requisito
 en las declaraciones de mercan-
 días destinadas á la exportación,
 puede acarrear retrasos en el
 embarque y dar lugar á sancio-
 nes penales.

En el mismo número de dicho *Boletín* se publica el modelo de formulario á que se refiere el párrafo quinto.

Madrid, 26 de Agosto de 1916.
—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Antonio Gomez Plasent,
Gobernador civil interino de
la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Antonio Alvarez, vecino de Villamejín, Proaza, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de huila que se conocerá con el nombre de «La Angelita», sita en la parroquia de Villamejín, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el camino vecinal que va de Villamejín á San Martín, y se medirá en 1.000 metros al N.O., desde este punto siguiendo el reguero de Trobesco, al Este 500 metros, siguiendo el camino que va de Villamejín al Collado en dirección Sur, desde este punto al Este 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cinco hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.016, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,

Antonio Gomez Plasent

R. al núm. 8.105

Instituto General y Técnico de Oviedo

Estudios de Bachillerato.—Ingreso

Curso de 1916 á 1917

Para ingresar en los Institutos generales y técnicos es necesario acreditar que se cumplen los diez años con anterioridad á la época de los primeros exámenes de asignaturas que haya de sufrir el interesado.

Los que deseen verificar el examen de ingreso para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al señor Director, extendida de puño y letra de los interesados en un pliego de oncená clase que entregarán en la Secretaría antes del día 1.º del próximo mes de Septiembre. Acompañarán la partida de nacimiento del Registro Civil y certificación facultativa en que conste la fecha en que han sido vacunados ó revacunados. Los que hayan cumplido 14 años exhibirán cédula personal del ejercicio corriente.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Matrícula de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

La matrícula para los estudios de Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las diez hasta las trece, durante el próximo mes de Septiembre, para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiada, pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos, los alumnos oficiales que por causa debidamente justificada no hubieran podido matricularse en el mes de Septiembre.

El día 30 de Septiembre y el 15 de Octubre, estará abierta la matrícula hasta las 24 en punto.

Para ser admitidos á matrícula serán requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo en instancia al Sr. Director, acompañada de certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado ó revacunado, expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos, naturaleza, edad, fecha y número de la cédula (los que hayan cumplido 14 años), asignaturas en que deseen matricularse y la clase de enseñanza; debiendo además declarar y justificar que ha sido aprobado en el examen de ingreso, si el interesado pretende matricularse por primera vez, ó que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior ó las que deban preceder según la prelación establecida, siendo anuladas las matrículas y exámenes en que el interesado haya faltado á alguno de los requisitos legales.

2.º Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aptación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente, antes de formalizar la matrícula.

3.º Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, y un timbre móvil de diez céntimos más otro para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que el pasado curso hayan obtenido nota de Sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberán solicitarlo del Sr. Director dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de oncená clase, expresando la asignatura en que hayan obtenido dicha calificación y á la que deseen aplicar la matrícula gratuita.

Análoga instancia presentarán los alumnos que por haber obtenido en el examen de ingreso aquella calificación, tienen derecho á matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de

aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de Agosto de 1916.
—El Vicesecretario, Emeterio Castaño Puente. — Visto bueno.
—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 8.124

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Agosto de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formadr segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orde de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1790	45
Policía de seguridad....	1415	70
Policía urbana y rural..	2190	
Instrucción pública.....	850	
Beneficencia.....	875	
Obras públicas.....	6590	
Corrección pública.....	"	
Montes.....	"	
Cargas.....	12540	
O. nueva construcción..	1890	
Resultas.....	"	
Imprevistos.....	"	
Devoluciones.....	"	
Varios.....	"	
TOTAL.....	28141	15

Mieres 1 de Agosto de 1916.—El Contador, Ramon Cueto. — Visto bueno.—El Alcalde, M. Fernandez.
R. al núm. 7.943

Alcaldía de San Tirso de Abres

El Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal; acordó dividir

el concejo en tres Secciones, llamadas de la Capital, Arrojín y Galicia, para la designación en su día y por sorteo de nueve vocales asociados que con el Ayuntamiento formarán la Junta municipal en el año corriente.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

San Tirso de Abres, Agosto 27 de 1916.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 8.183

Alcaldía de Cabrales

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 18 del actual, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal extraordinario formado para 1916, queda expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de las reclamaciones, según lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1877 en su artículo 46.

Cabrales, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente de Mestas.

R. al núm. 8.088

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

Dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre próximo, los aspirantes á exámenes de Procuradores presentarán en esta Secretaría de Gobierno sus instancias dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado á penas aflictivas ó en caso afirmati-

vo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad á los dieciseis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones para tener eficacia habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia territorial, visada por el Decano con referencia al Registro de aspirantes.

6.º Título de Bachiller expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno la cantidad de cincuenta pesetas.

Los exámenes se celebrarán en esta Audiencia territorial en los días que previamente se señalan dentro de los últimos diez días del mes de Octubre próximo, con arreglo al programa formado al efecto por la Junta del Colegio de Procuradores.

Oviedo, 25 de Agosto de 1916.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 8.121

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Don Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé de que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á veinticuatro de Junio de mil novecientos dieciseis, vistos por el Sr. D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farpón de los Godos, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D.ª Dolores García Arango y Florez Uria, viuda, y sus hijos D.ª Rita, D. Gerardo y D.ª Rosario Rodriguez y Garcia

Arango, mayores de edad, propietarios y vecinos de Inclán, de este concejo, la D.^a Dolores por sí y como representante legal de sus otros hijos de menor edad D. Baldomero y D. José Rodríguez y García Arango, representados por el Procurador don Rafael de la Uz, y defendidos, primero, por el Abogado D. Vicente Prieto, y últimamente por el Letrado D. Celestino Morillo, contra D. Celestino Gonzalez Suarez, de Villameján, en dicha parroquia de Inclán, hoy ausente de paradero ignorado, por sí y en representación de su hijo menor de edad D. Manuel Gonzalez Gonzalez, declarado en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda de autos debo condenar y condeno á los demandados á que paguen á los demandantes, con el carácter con que cada uno comparece, las seiscientas veinticinco pesetas de capital, ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos hasta el primero de Diciembre último, y las que á partir de esta fecha se venzan hasta el día del pago, á razón del seis por ciento, con imposición de costas á dichos demandados.

Por la rebeldía de éstos notifíquese esta sentencia á medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, á no ser que los actores prefieran que se haga en persona.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano A. Ossorio.

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente con el visto bueno del señor Juez para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Julio catorce de mil novecientos dieciseis.—Dionisio Conde.—Visto bueno.—A. Ossorio.

R. al núm. 8.149

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SARIEGO

En poder de D. Manuel Montequin Cubillas, vecino del pueblo de Canal, en este concejo, se hallan depositadas dos pollinas que se encontraron causando daños, cuyas señas son las siguientes: una, negra, como de diez años; otra, blanca, de dos á tres años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños, que pueden recogerlas previo el pago de daños y gastos originados.

Trascurridos quince días desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que fuesen recogidas, serán enajenadas en pública subasta

Sariego, 24 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Nicanor Argüelles.

R. al núm. 8.128—2

LAVIANA

De los pastos de Peñamayor, en el concejo de Laviana, se ha extraviado una novilla, propiedad de D. José Suarez Antuña, de Muñera, en dicho concejo, y cuyas señas son: color rojo, asta abierta y crecida, con una J mal marcada en el anca derecha, e ad dos años, valor aproximado 175 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que la hallare la entregue á su dueño, el cual abonará daños y perjuicios.

Laviana 24 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 8.120—2

CANGAS DE TINEO

Según me participa el vecino de Irrendo de la Folguera, en este concejo, el día 8 del actual le desapareció de la serrera de Santa Isabe un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: color castaño, de unas seis cuartas de alzada, en el anca derecha tiene marcada una J y en los costillares una mancha blanca, la crin un poco ablancazada y caída y la cola recortada, edad 7 años.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para que la persona que sepa de él ó lo tenga en su poder lo entregue á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado, en calidad de perjuicios.

Cangas de Tineo, 24 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José M.^a Diaz.

R. al núm. 8.119—2

LANGREO

En poder del Inspector de Veterinaria de esta villa, D. Cayetano Alvarez Somonte, se halla depositado desde el día 22 del actual, un potro de dueño desconocido, de las siguientes señas: capón, de 4

años de edad, alzada 6 cuartas abundantes, negro morcillo, con una lista negra desde el hjar izquierdo al muslo, pelos blancos en la frente, tiene una herida en la parte superior del labio izquierdo, herrado de las cuat o extremidades; su valor aproximado es de 150 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que se presente á recogerlo previo el pago de gastos y daños originados.

Si transcurrieren quince días desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que su dueño lo haya recogido, al día siguiente será enajenado en pública subasta ante esta Alcaldía.

Sama de Langreo, 25 de Agosto de 1916.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.

R. al núm. 8.117—2

VALLE ALTO DE PEÑALLERA

En poder del vecino de esta localidad, D. José Sotres de la Torre, se halla depositada una potra de dueño desconocido, encontrada causando daños en el sitio denominado Cueto de Cuera, siendo sus señas las siguientes: edad 3 años, alzada cinco y media cuartas, color rojo, sin marca alguna; pudiendo su dueño pasar á recogerla previo pago de los gastos que se ocasionen, en el término de quince días, pasados los cuales se enajenará en pública subasta.

Alles, 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Alvaro Diaz.

R. al núm. 8.180—1

Según me comunica el Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Ruenes, se encuentran prendas en poder de la misma las caballerías siguientes, de dueño desconocido:

Una yegua de color negro, con su cría, tiene calzadas las patas anterior y posterior derechas y se halla marcada á hierro con las iniciales F. G.

Un potro color castaño, marcado también á hierro con las mismas iniciales.

Y una yegua color dorado, con un corte en la parte posterior de la oreja derecha; tiene en el anca derecha una marca á hierro, ininteligible.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de quince días pase á recoger dichos animales quien tenga derecho á ellos, pagando los gastos, ó serán vendidos en pública subasta.

Alles, 25 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Alvaro Diaz.

R. al núm. 8.116—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial